clave TS-NDI.CHR-IA-02(CS), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981;
Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida describado producta con la contra

disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contra-seña de homologación NPS-0020, con fecha de caducidad 8 de octubre de 1993, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 8 de octubre de 1993.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Material absorbente.

Segunda. Descripción: Tratamiento superficial. Tercera. Descripción: Superificie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca «Lordan», modelo LSC-D2075.

Características:

Primera: Cobre.

Segunda: Pintura negra.

Tercera: 1,90.

Lo que comunica a los efectos oportunos. Madrid, 8 de octubre de 1990.-La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

28709

RESOLUCION de 8 de octubre de 1990 de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios, categoría II, marca «Balay», modelo base X-1460 B7, fabricados por «Vulcano Termodoméstico, Sociedad Anônima», en Aveiro (Portugal), CBT.0015.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Balay, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Montañana, número 19, municipio de Zaragoza, provincia de Zaragoza, para la homologación de calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios, categoría II, fabricados por «Vulcano Termo Doméstico, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Aveiro (Portugal).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratoario «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89516 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (Atisae), por certificación de clave IA/89/879-3071-13, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento

de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBT.0015, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 8 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento

o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ellos pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quínce días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 26,8 kilowatios (PCI).

Estos calentadores son una extensión del aparato marca «Junkers», modelo W 325 KD3P TA1, homologado a favor de «Robert Bosch Comercial España», por Resolución de 27 de noviembre de 1989.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera, Descripción: Tipo de gas. Segunda, Descripción: Presión de alimentación, Unidades: mbar. Tercera, Descripción: Potencia nominal, Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Balay», modelo X-1460 B7.

Caracteristicas:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 22,7; 22,7.

Marca «Balay», modelo K-1470 N7.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 22,7; 22,7.

Marca «Balay», modelo K-1461 B7.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 22,7; 22,7.

Marca «Balay», modelo K-1471 N7.

Caracteristicas:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 22,7; 22,7.

Madrid, 8 de octubre de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria. José Méndez Alvárez.

28710

RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, categoria II_{2H3}, marca «Astoria», modelo base SAE/3, fabricados por C.M.A. di Dal Tio Nello, en Susegana (Italia), CBD-0011.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Clajo-Fred, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Marina, número 243, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II_{2H3}, fabricados por C.M.A. di Dal Tio Nello, en su instalación industrial ubicada en Susegana (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación Resultando que por el interesado se na presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G/900065-3 y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA/89/892/ME-4759, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contra-seña de homologación CBD-0011, definiendo como características tècnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de confor-

midad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 8 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados

desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar. Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Astoria», modelo SAE/3.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 5,7, 5,7.

Marca «Astoria», modelo AL/3.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 5,7, 5,7.

Marca «Astoria», modelo AEP/3.

Caracteristicas:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 5,7, 5,7.

Marca «Astoria», modelo AEAP/3.

Características:

Primera: GN, GLP. Segunda: 18, 28/37. Tercera: 5,7, 5,7.

Madrid, 8 de octubre de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Dirección 28711 General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la Estación de Cuenca.

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos;

Visto el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, que modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 antes citado;
Visto en particular el punto 3 de su artículo único, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Visto el escrito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el que se solicita que se habilite para efectuar estas inspecciones a la Estación de I. T. V. de Cuenca, en lugar de la de Ciudad Real, para dar una mayor efectividad al servicio;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad debido a failos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que con este cambio de autorización sigue manteniên-

dose la capacidad para satisfacer la demanda que se ha producido en este

dose la capacidad para satisfacer la demanda que se na productido en este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, situada en el Polígono Industrial de Palangranes, carretera de Valencia, Cuenca, anulando la habilitación concedida a la Estación I. T. V. de Ciudad Real, concedida por resolución de fecha 11 de noviembre de 1988.

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de I. T. V.

La presente Resolución entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 29 de octubre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORDEN de 8 de noviembre de 1990 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y 28712 Hortalizas «Cooperativa Agrícola y Ganadera de Baleá-res», de Palma de Mallorca, reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y las algarrobas.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cooperativa Agricola y Ganadera de Balcares», de Palma de Mallorca, reconocida específicamente a los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de la Comunidad Autónoma Balear.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción

Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cooperativa Agrícola y Ganadas de Cooperativa Agrícola y Ganadas de Cooperativa Agrícola y Ganadas de Cooperativa Dela Cooper de Baleares», de Palma de Mallorca, reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 8 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1990 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y 28713 Hortalizas «Cooperativa Agricola San Isidro», de Cuevas de Vinromá (Castellón), reconocida especificamente para el sector de frutos de cáscara y las algarrobas.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Cooperativa Agrícola San Isidro», de Cuevas de Vinromá (Castellón), reconocida específicamente a los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas afectadas.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción

Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de